



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024.**

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES

#### Expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024

**I. Denuncia.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, denunció al Partido Verde Ecologista de México, por lo siguiente:

- **La presunta promoción personalizada al hacer uso expreso de elementos que hacen plenamente identificable al titular del Poder Ejecutivo Federal,** atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la difusión en tiempo del estado, del promocional para **televisión** denominado **“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER”** identificado con el número de folio **RV00073-24**, en el cual, a decir del quejoso, *aparece propaganda propia del partido, hace mención expresa del nombre de López Obrador y, en tal acto, aparece su imagen que hace plenamente identificable al funcionario en mención.*

Lo anterior, desde la perspectiva del quejoso, transgrede el principio de equidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Por tal motivo, solicita el dictado de las medidas cautelares consistentes en que se ordene la suspensión de la difusión del spot denunciado, así como tutela preventiva.

**II. Registro, admisión, reserva de emplazamiento, diligencias preliminares y propuesta de medida cautelar.** Mediante proveído de diecinueve de enero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

En dicho proveído se determinó, además, admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto se integrara correctamente el expediente y se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

De igual manera, se ordenó la instrumentación del acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido del promocional denunciado, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia del material denunciado emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

Por último, se acordó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, remitirla a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

### Expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

**III. Denuncia.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, denunció al Partido Verde Ecologista de México, por lo siguiente:

- La **presunta promoción personalizada al hacer uso expreso de elementos que hacen plenamente identificable al titular del Poder Ejecutivo Federal**, atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la difusión en tiempo del estado, del promocional para **radio** denominado **“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER”** identificado con el número de folio **RA00088-24**, en el cual, a decir del quejoso, *aparece propaganda propia del partido, hace mención expresa del nombre de López Obrador.*

Lo anterior, desde la perspectiva del quejoso, transgrede el principio de equidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Por tal motivo, solicita el dictado de las medidas cautelares consistentes en que se ordene la suspensión de la difusión del spot denunciado, así como tutela preventiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024** y  
su acumulado  
**UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024**

**II. Registro, admisión, reserva de emplazamiento, diligencias preliminares y propuesta de medida cautelar.** Mediante proveído de diecinueve de enero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024**.

En dicho proveído se determinó, además, admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto se integrara correctamente el expediente y se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

De igual manera, se ordenó la instrumentación del acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido del promocional denunciado, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia del material denunciado emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

Por último, se ordenó la acumulación del procedimiento al diverso **UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024**, y respecto a la solicitud de medida cautelar, se acordó estarse a lo ordenado en el expediente antes señalado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia la presunta promoción personalizada, en contravención a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el Partido Acción Nacional denunció, en esencia, la presunta transgresión al párrafo octavo del artículo 134 constitucional, derivado de la difusión en tiempos del Estado, de los promocionales de radio y televisión denominados “**EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER**” identificados con los números de folio **RA00088-24** y **RV00073-24**, respectivamente, en los cuales, a decir del quejoso, *aparece propaganda propia del partido, hace mención expresa del nombre de López Obrador; y, además, en el promocional de televisión aparece su imagen que hace plenamente identificable al funcionario en mención.*

### MEDIOS DE PRUEBA

#### Aportados por el Partido Acción Nacional

- 1. Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada respecto del contenido de los spots de radio y televisión denunciados.
- 2. Técnica.** Consistente en los spots de radio y televisión denunciados.
- 3. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el expediente de la queja y que favorezca a mis intereses
- 4. Presuncional.** En su doble aspecto, consistentes en las consecuencias y razonamientos que se deriven de la ley.

#### Recabados por la autoridad instructora

- 1. Documental pública,** consistente en **actas circunstanciadas**, instrumentadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en las que se hizo constar la existencia y contenido del promocional de radio y televisión denunciados, denominados “**EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER**” identificados con los números de folio **RA00088-24** y **RV00073-24**, respectivamente.
- 2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión,** relacionado con el promocional denunciado (en ambas versiones), del que se advierte la información siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

Spot con folio RA00088-24 [versión radio]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
2	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
3	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
4	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
5	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	24/01/2024
6	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
7	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
8	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
9	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
10	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
11	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
12	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
13	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
14	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
15	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
16	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
17	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CIUDAD DE MÉXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	19/01/2024
18	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
19	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
20	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
21	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	24/01/2024
22	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
23	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
24	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
25	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
26	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	JALISCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
27	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MÉXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	19/01/2024
28	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MÉXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	24/01/2024
29	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MÉXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	24/01/2024
30	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MÉXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
31	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MICHOACÁN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
32	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
33	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
34	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
35	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
36	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	NUEVO LEÓN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
37	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	NUEVO LEÓN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
38	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	NUEVO LEÓN	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	24/01/2024
39	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
40	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
41	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
42	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	QUERÉTARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
43	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
44	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	SAN LUIS POTOSÍ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
45	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
46	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
47	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
48	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
49	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
50	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
51	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
52	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	24/01/2024
53	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
54	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	24/01/2024
55	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
56	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
57	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	YUCATÁN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
58	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	YUCATÁN	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
59	PVEM	RA00088-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024

Spot con folio RV00073-24[versión televisión]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
2	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
3	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
4	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	24/01/2024
5	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
6	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
7	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
8	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
9	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
10	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	COAHUILA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
11	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	COLIMA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
2	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
3	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
4	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
5	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
6	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CIUDAD DE MÉXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
7	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	CIUDAD DE MÉXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
8	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
9	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	DURANGO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
0	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
1	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
2	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	24/01/2024
3	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
4	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
5	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
6	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	JALISCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
7	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MÉXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	19/01/2024
8	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MÉXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	24/01/2024
9	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MÉXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	20/01/2024	24/01/2024
0	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MÉXICO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
1	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MICHOACÁN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
2	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
3	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	MORELOS	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
4	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
5	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
6	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	NUEVO LEÓN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
7	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	NUEVO LEÓN	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	24/01/2024
8	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	NUEVO LEÓN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
9	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
0	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
1	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	PUEBLA	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
2	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	QUERÉTARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
3	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
4	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	SAN LUIS POTOSÍ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
5	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
6	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
7	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
8	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
9	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
50	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TABASCO	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
51	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
52	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
53	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	24/01/2024
54	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	21/01/2024
55	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA LOCAL	22/01/2024	24/01/2024
56	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	22/01/2024	24/01/2024
57	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
58	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	YUCATÁN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024
59	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	YUCATÁN	INTERCAMPAÑA LOCAL	21/01/2024	24/01/2024
60	PVEM	RV00073-24	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_INTER	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	19/01/2024	24/01/2024

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Se tiene por acreditada la existencia del promocional de radio y televisión denunciados, denominados **“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER”** identificados con los números de folio **RA00088-24** y **RV00073-24**, respectivamente, pautados por el Partido Verde Ecologista de México para el periodo de intercampaña federal y local dentro de los Procesos Electorales Ordinarios 2024 de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, en términos de los cuadros que anteceden.
- Los promocionales denunciados fueron pautados para difundirse, en algunos casos a partir del **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, concluyendo su vigencia, en algunos casos, el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

**CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.<sup>1</sup>**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR**

##### **I. MARCO JURÍDICO**

A partir de los hechos denunciados y de las infracciones electorales denunciadas por el quejoso, se trae a colación el marco jurídico aplicable al presente caso.

##### **PROPAGANDA DE INTERCAMPAÑA**

El artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.

A través de esta prerrogativa, gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidatos y candidatos a cargo de elección popular. Sin embargo, es importante señalar que dicha prerrogativa se encuentra sujeta a parámetros convencionales, constitucionales y legales en los que se establecen diversos límites a los contenidos de los mensajes que los partidos políticos decidan transmitir.

En otras palabras, la pauta a la que constitucionalmente tienen derecho debe estar encaminada de forma específica a los fines que le fueron asignados con la intención de evitar conductas que puedan constituir una simulación o un fraude a la ley.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado en diversos precedentes<sup>2</sup> que la propaganda difundida por los partidos políticos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, siempre y

<sup>1</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

<sup>2</sup> Véanse las ejecutorias dictadas dentro de los expedientes SUP-RAP-25/2011 y acumulado; SUP-REP-226/2015 y SUP-REP-32/2018 Y SUP-REP-34/2018 ACUMULADOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

cuando se encuentren dentro de los márgenes de la libertad de expresión, por lo que deberán abstenerse de difundir mensajes que ataquen a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la imputación de algún delito o la afectación al orden público, siendo que estos últimos no forman parte de la finalidad intrínseca de los partidos.

Así, cuando no se estén desarrollando las etapas de precampaña y campaña, los partidos políticos deben utilizar sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión **para difundir de forma exclusiva mensajes de propaganda política en los que se presente la ideología del partido, con la finalidad crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas.**

Ello, toda vez que la difusión de propaganda electoral sólo puede atender al periodo específico de campaña del proceso electoral respectivo, puesto que tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

En ese orden de ideas, la Sala Superior ha sostenido que en periodos ordinarios, es decir, aquellos comprendidos fuera de los procesos electorales o dentro de los procesos electorales, pero antes de que inicien las precampañas y campañas, así como en intercampaña y periodo de veda, el uso de la pauta cumple la finalidad de promover exclusivamente al partido político –su declaración de principios, programas de acción, estatutos y, en general, su ideología, principios y propuestas públicas- tal como lo establece el propio artículo 41 constitucional al exigir a los partidos políticos que, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.<sup>3</sup>

En este sentido, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está amparado por la libertad de expresión,<sup>4</sup> que implica adicionalmente, el ejercicio de una amplia libertad de configuración material de los contenidos a difundir por parte de los partidos políticos, para definir su estrategia política en aras de alcanzar las finalidades propias de la propaganda política.

Ahora bien, en el periodo de intercampaña, los partidos políticos tienen derecho de acceso al tiempo en radio y televisión, distribuido en forma igualitaria, el cual debe ser utilizado para la transmisión de mensajes genéricos, de carácter meramente

<sup>3</sup> Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-18/2016 y SUP-REP-54/2018.

<sup>4</sup> Véase sentencia recaída en el expediente SUP-REP-146/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

informativo, de conformidad con el artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-109/2015 y SUP-REP-45/2017, SUP-REP-146/2017, entre otros, ha construido el criterio de que **el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política.**

Es decir, en dicha temporalidad, los mensajes que los partidos políticos difundan o vayan a difundirse en radio y/o televisión, deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía, una candidatura o instituto político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral o cualquier elemento que incite al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral.

De esa manera, cuando se analice la posible configuración de un uso indebido de pautas con motivo de la difusión de propaganda distinta a la genérica en intercampañas en el contexto de la solicitud de medidas cautelares, la Comisión deberá valorar los hechos denunciados tomando como referentes, por un lado, la libertad de expresión de los partidos políticos para transmitir dicha propaganda y, por otro, la posible vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

Desde esa perspectiva, el máximo tribunal en la materia ha establecido algunos criterios a seguir para el estudio de los promocionales difundidos en intercampañas, a saber:

- **Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo**, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatas/os y plataforma electoral del partido político que difunde el promocional.
- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

- **Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.**
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

Como se aprecia, durante la etapa de intercampaña los partidos políticos gozan de libertad para configurar los contenidos de sus mensajes pero dicha libertad se encuentra limitada, únicamente frente a las conductas ilícitas constitutivas de simulación o fraude a la ley, pues al margen de que la libertad de expresión constituye un pilar de la democracia, su ejercicio no es absoluto, dado que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

En conclusión, la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto de debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

No obstante, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-54/2018, esta amplia libertad con que cuentan los partidos políticos para definir el contenido de sus promocionales en radio y televisión está sujeta a limitaciones, algunas de las cuales derivan de la función constitucional y a la finalidad de tal prerrogativa.

En el mismo tenor, la citada instancia jurisdiccional al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-52/2018, consideró que **es válido de la propaganda de intercampaña incluya referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo**, sin que ello implique, en principio, un posicionamiento indebido; siempre y cuando no hagan uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencia expresa a sus candidatos y plataforma, ni se utilice, la imagen, voz, nombre, lema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a las y los ciudadanos que serán postulados como candidatas o candidatos o que participen en el proceso electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024**

Al respecto, la naturaleza y contenido de la propaganda de los partidos políticos en radio y televisión debe atender al periodo de su difusión; esto es, si es fuera de un proceso electoral (periodo ordinario) o dentro de un proceso electoral, si es en etapa de precampaña, intercampaña y campaña.

Por tanto, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los partidos políticos, candidatas y candidatos que compiten en el proceso para acceder al poder.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está ampliamente tutelado por el derecho de libertad de expresión,<sup>5</sup> que implica adicionalmente el ejercicio de una amplia libertad de configuración material de los contenidos por parte de los partidos políticos para definir sus estrategias políticas en aras de alcanzar las finalidades propias de la propaganda política.

Así, la necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con temas de interés general vinculados con propaganda política encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, con márgenes que incidan en una deliberación activa y abierta sobre los asuntos de interés eminentemente públicos.

Al respecto, el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala que, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte de este Instituto o de autoridad alguna y sólo serán sujetos a ulteriores responsabilidades derivadas de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Por lo anterior, si bien en ejercicio de su libertad de expresión, la determinación de los contenidos de los promocionales corresponde únicamente a los partidos políticos, de rebasar alguna de las directrices constitucionales y legales que regulan su difusión, pueden incurrir en algún tipo de ilicitud.

---

<sup>5</sup> Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-146/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024**

## **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024**

Así, al resolver diversos medios de impugnación SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y acumulados, SUP-RAP-201/2009 y acumulados, SUP-REP-31/2016 y SUP-REP-146/2017, ha determinado que la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas, es decir, se trata de propaganda que expresa la ideología de un partido político y que busca generar adeptos.

Lo anterior, si se toma en cuenta que la propia normativa les otorga a los partidos políticos acceso a los tiempos en radio y televisión para hacer propaganda política de carácter genérico e informativo, en donde la mera alusión al cambio o a la continuidad de una política pública no implica un proselitismo electoral que incida en la equidad de la contienda, pues tales posicionamientos también están encaminados a restar o ganar adeptos o preferencias políticas de manera general.

### **PROMOCIÓN PERSONALIZADA**

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup> determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública;

---

<sup>6</sup> SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que toda persona servidora pública tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de personas funcionarias públicas, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:<sup>7</sup>

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Al respecto, es importante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-43/2009 señaló que es necesario que la propaganda *tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.*

---

<sup>7</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior<sup>8</sup> ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichas personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocional, velada o explícitamente, a una persona servidora pública. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

<sup>9</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

## II. MATERIAL DENUNCIADO.

**“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER”  
“RV00073-24” [versión Televisión]**



“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER”  
“RV00073-24” [versión Televisión]

DEL PARTIDO

SE LOGRÓ LA MAYOR

2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA REFORMA

CONSTITUCIONAL

PROGRAMAS SOCIALES

PROGRAMAS SOCIALES

AÑO TRÁS AÑO

AÑO TRÁS AÑO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

**“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER”**  
**“RV00073-24” [versión Televisión]**

**VOTAN PARA OTORGAR RECURSOS**

**PENSIÓN UNIVERSAL**

**EL APDOYO AL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO**

**BECAS BIENESTAR PARA EDUCACIÓN BÁSICA**

**LA BECA UNIVERSAL PARA ESTUDIANTES DE PREPARATORIA**

**LA 4T TAMBIÉN ES VERDE**

**VERDE**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER”  
“RV00073-24” [versión Televisión]

**Contenido del material denunciado**

**Voz masculina en off:** Con los votos de los diputados y senadores del Partido Verde, se logró la mayoría para aprobar la Reforma Constitucional que garantiza que los programas sociales del Presidente López Obrador sean un derecho permanente y año tras año, los diputados del Verde votan para otorgar recursos para la pensión universal de adultos mayores.

El apoyo al programa Jóvenes Construyendo el Futuro, las Becas Bienestar para todas las familias con hijos en educación básica y la Beca Universal para estudiantes de preparatoria.

La 4T también es Verde.

Partido Verde

“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER”  
“RA00088-24” [versión Radio]

**Contenido del material denunciado**

**Voz masculina en off:** Con los votos de los diputados y senadores del Partido Verde, se logró la mayoría para aprobar la Reforma Constitucional que garantiza que los programas sociales del Presidente López Obrador sean un derecho permanente y año tras año, los diputados del Verde votan para otorgar recursos para la pensión universal de adultos mayores. El apoyo al programa Jóvenes Construyendo el Futuro, las Becas Bienestar para todas las familias con hijos en educación básica y la Beca Universal para estudiantes de preparatoria. La 4T también es Verde. Partido Verde.

- En el **promocional de televisión** es audible la manifestación con los votos de los diputados y senadores del Partido Verde se logró la mayoría para aprobar la reforma constitucional que garantiza que los programas sociales del Presidente López Obrador sean un derecho permanente.
- En el **promocional de televisión** se aprecia la inclusión de la imagen de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.
- Posteriormente, es audible lo siguiente: *los diputados del Verde votan para otorgar recursos para la pensión universal de adultos mayores. El apoyo al programa Jóvenes Construyendo el Futuro, las Becas Bienestar para todas las familias con hijos en educación básica y la Beca Universal para estudiantes de preparatoria*, al tiempo que se visualizan distintas imágenes relacionados o en alusión esos temas.
- El promocional de radio coincide con el contenido auditivo del promocional referido.

## CASO CONCRETO.

### a) Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** la adopción de medidas cautelares, por lo siguiente:

El Partido Acción Nacional denunció, en esencia, la presunta transgresión al párrafo octavo del artículo 134 constitucional, derivado de la difusión en tiempos del Estado, de los promocionales de radio y televisión denominados “**EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES INTER**” identificados con los números de folio **RA00088-24** y **RV00073-24**, respectivamente, en los cuales, a decir del quejoso, *aparece propaganda propia del partido, hace mención expresa del nombre de López Obrador; y, además, en el promocional de televisión aparece su imagen que hace plenamente identificable al funcionario en mención.*

En ese sentido, respecto a la probable vulneración al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que, a partir de un análisis preliminar al material denunciado, **no existen elementos que sirvan de base para estimar que se está en presencia de promoción personalizada** de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, consecuentemente, para la adopción de medidas cautelares por esa razón.

Al respecto, del material objeto de denuncia, se advierte que, en el spot denunciado en su versión de televisión, aparece en seis ocasiones la imagen del Titular del Ejecutivo Federal, (del segundo seis al segundo once del promocional, esto es, en seis de los treinta segundos de duración de los promocionales), como se advierte a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024





No obstante, desde una mirada en sede cautelar y con los elementos preliminares de autos, se advierte que si bien aparece su imagen, del contenido del mismo no se advierte que dicho promocional tienda a promocionar velada o explícitamente al Titular del Ejecutivo Federal, pues en el mismo, no se advierte que se destaque su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos, económicos, de gobierno o que se utilice su nombre con el fin de posicionarlo ante la ciudadanía, por el contrario, como se precisó en el apartado que antecede, el promocional se encuentra encaminado a difundir como tema de interés general lo que, a decir, del denunciado, han realizado sus diputadas y diputados, así como senadoras y senadores, respecto a la forma de votar en reformas constitucionales en temas relacionados de programas sociales.

A la misma conclusión preliminar se arriba si se atiende a los parámetros establecidos en la citada jurisprudencia 12/2015, de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de lo que resulta lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

- **Elemento personal: Sí se acredita**, pues en el audiovisual objeto de estudio aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal, y es audible en su versión de radio y televisión el cargo y apellidos del titular en cita.
- **Elemento objetivo: No se acredita**, ya que, del análisis al contenido del spot denunciado, en ambas versiones, no se aprecian frases o algún elemento que implique que pretenda posicionarse indebidamente ante la ciudadanía, resaltado sus cualidades personales, en forma y términos desproporcionados o descontextualizados, por el contrario, se trata de un audiovisual y contenido radial que pretende señalar la postura del Partido Verde Ecologista de México, a través de sus diputadas y diputados, así como senadoras y senadores, en temas relacionados a programas sociales.
- **Elemento temporal: Sí se actualiza**, porque actualmente se encuentran en curso procesos electorales locales en diversas entidades federativas, así como el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en el desarrollo de los actos del proceso electoral.

Por tanto, las disposiciones constitucionales bajo estudio no se traducen en una prohibición absoluta para que las personas del servicio público den a conocer, por cualquier medio o mecanismo, los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que, el contenido de esa disposición, tiene por objeto la prohibición de que traten de valerse de ella con el fin de obtener una ventaja indebida, **a fin de satisfacer intereses particulares**, lo cual, en el caso bajo estudio, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no ocurre, ya que como se precisó, **no se trata de un promocional pautado por el Titular del Ejecutivo Federal o por su administración, por el contrario, se trata de un promocional pautado por un partido político en uso de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión a la que tiene derecho, en el que establece su postura ante temas relacionados con los programas sociales en los que, a su decir, ha adoptado una postura a favor de estos.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

De igual suerte, es importante destacar que el Presidente de la República es una figura pública y, por ende, la utilización de su imagen en un promocional no requiere de su autorización, pues **por su carácter de servidor público puede ser aludido por la sociedad y los actores políticos**, por lo que el uso de su imagen, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, puede permitirse.

Aunado a lo anterior, **la persona servidora pública que aparece en el promocional denunciado, es una persona con responsabilidades públicas y, por tanto, desde una óptica preliminar, se considera que su imagen se puede incluir en contenidos alusivos a reformas constitucionales o, en su caso, a programas sociales que durante su gestión ha promovido.**

En el caso, el promocional versa sobre una postura del Partido Verde Ecologista de México sobre reformas legislativas propuestas por el Presidente de la República en materia de programas sociales, por ello, en el caso particular, se considera que, bajo la apariencia del buen derecho, se pueden incluir las imágenes insertas en el promocional denunciado de Andrés Manuel López Obrador, por lo que no advierte alguna vulneración a un derecho que amerite el retiro de las mismas del spot objeto de estudio.

Lo anterior, es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REP-112/2021, en el que, en esencia, consideró que **el uso de las imágenes de personas del servicio público y la alusión a estos se da dentro del debate público acerca de temas de interés general.**

No pasa inadvertido que si bien, el denunciante señala que, con la presunta promoción personalizada que denunció, se transgrede el principio de equidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, lo cierto es que, cómo se indicó, no se trata de un promocional pautado por el Titular del Ejecutivo Federal o por su administración, sino que se trata de un promocional, en su versión de radio y televisión, pautado por el Partido Verde Ecologista de México en uso de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión a la que tiene derecho, razón por la que, desde una óptica preliminar, se considera que, en este momento, en sede cautelar, no se cuenta con elemento siquiera de tipo indiciario que presuponga una posible transgresión al referido principio, lo cual, en su caso, corresponderá al fondo del asunto determinar lo conducente.

**b) Pronunciamiento sobre las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva**

De igual forma, por las mismas razones antes expuestas, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar, en tutela preventiva, resulta igualmente **improcedente**, en razón de que, desde una óptica preliminar no se cuenta con elementos indiciarios sobre la infracción denunciada.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos de los que, de su análisis preliminar, no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar, en el caso, en su vertiente de tutela preventiva, en términos del artículo 39, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos que, cómo se expuso en el apartado anterior, desde una óptica preliminar no se cuenta con elementos indiciarios sobre su comisión, en los términos planteados por el denunciante.

Esto es, para la adopción de una tutela preventiva, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, permitan inferir que se cuenta con elementos sobre una posible transgresión a la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, lo que, en el caso, desde una óptica preliminar, en sede cautelar, no se considera así.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-39/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/73/PEF/464/2024 y  
su acumulado  
UT/SCG/PE/PAN/CG/74/PEF/465/2024

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos de los argumentos esgrimidos en el inciso **a)** del considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en términos de los argumentos esgrimidos en el inciso **b)** del considerando **CUARTO**.

**TERCERO.** Se instruye al Encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**